



PIONEER INVESTMENT FUNDS

**LISTADO DE VERIFICACION DE ASEGURAMIENTO**

*DESDE EL 1RO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015*

**GT/PKF**

Calle 14 No. 3<sup>a</sup> A

Urbanización Fernández

Sto Domingo, Rep. Dom.

Tel:(809) 540-6668

567-2946

Fax:(809) 547-2708

E-mails: [hguzman@guzmantapiapkf.com.do](mailto:hguzman@guzmantapiapkf.com.do)

**PIONEER INVESTMENT FUNDS**

**INFORME DE ASEGURAMIENTO LIMITADO INDEPENDIENTE**

**31 de Diciembre de 2015**

4 de Abril 2016

**Informe del Auditor Independiente de Aseguramiento Limitado**

Administración de  
**Pioneer Sociedad Administradora de Fondos De Inversión, S. A**  
Santo Domingo, D. N.

Estimados señores:

Hemos sido contratados por la gerencia de **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos De Inversión, S. A (la administradora)**, para proporcionar aseguramiento limitado sobre la información no financiera contenidas en las Resoluciones R-SIV-2017-12-AE-N y R-CNV-2014-22-MV, de fechas julio 3 del 2007 y Septiembre 23, 2014, en sus artículos 2 y 29, respectivamente, al 31 de Diciembre del 2015.

La administración es responsable del diseño, implementación, adecuado funcionamiento y mantenimiento del control interno que se determine como necesario en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones R-SIV-2017-12-AE-N y R-CNV-2014-22-MV. La administración es también responsable de la presentación de la información sobre el cumplimiento de las normas internas de conducta, de los sistemas de información, de la oportunidad y diligencia en el registro de las transacciones realizadas por la Administradora.

Nuestra responsabilidad es llevar a cabo un trabajo de aseguramiento limitado y expresar una conclusión basada en los procedimientos realizados. Nuestra evaluación ha sido realizada de acuerdo con la Norma Internacional de Atestiguamiento (Aseguramiento) número 3000 (ISAE 3000 por sus siglas en ingles), “Trabajos de Atestiguamiento Distintos de Auditorías o Revisiones de Información Financiera Histórica”, emitida por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Afirmación (IAASB por sus siglas en inglés). Estas normas exigen que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo de forma que obtengamos seguridad limitada sobre si el informe está exento de errores materiales y que cumplamos exigencias en materia de independencia incluidas en el Código de Ética del contador público emitido por la International Ethics Standard Board for Accounts, que establece requerimientos detallados en torno a la integridad, objetividad, confidencialidad y conductas y calificaciones profesionales. Con base en lo anterior confirmamos que hemos realizado la evaluación de la Administradora de manera independiente y libre de conflictos de interés.

Un trabajo de evaluación y aseguramiento limitado de información consiste en la formulación de preguntas, principalmente a las personas responsables de la preparación de la información presentada en el informe, y en aplicar procedimientos analíticos y otros dirigidos a recopilar evidencias según proceda.

Nuestro trabajo consistió en llevar a cabo los procedimientos detallados en el anexo I, a este informe, para determinar si **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos De Inversión, S. A.** cumple con las disposiciones de los artículos 2 y 29, de Resoluciones R-SIV-2017-12-AE-N y R-CNV-2014-22-MV, de fechas julio 3 del 2007 y Septiembre 23, 2014, respectivamente.

El alcance de los procedimientos de recopilación de evidencias realizados en un trabajo de aseguramiento es inferior al de un trabajo de seguridad razonable y, por tanto, el nivel de seguridad proporcionado es menor. Nuestra información se extiende solo hasta la información que da respuesta a los criterios de aseguramiento descritos en el anexo I.

Al 31 de Diciembre del 2015, el sistema contable y operativo utilizado por **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos De Inversión, S. A.** tiene las capacidades necesarias para operar y administrar fondos de inversiones.

Con base en los procedimientos realizados, nada ha llamado nuestra atención que nos haga pensar que en control interno no es efectivo, en todos los aspectos importantes con base en las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 29, de Resoluciones R-SIV-2017-12-AE-N y R-CNV-2014-22-MV, de fechas julio 3 del 2007 y Septiembre 23, 2014, respectivamente.

El propósito de este informe es únicamente para lo expuesto en el primer párrafo de este informe, para su información y para la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ningunas otras partes.

Nuestro trabajo ha sido realizado para expresar aquellos asuntos sobre los cuales hemos sido contratados en este reporte de aseguramiento limitado y no para otro propósito.



---

Calle 14 No.3-A, Urb. Fernández Apartado Postal 10-2, Santo Domingo, Rep. Dom.  
Email: info@guzmantapiapkf.com.do • Tels.: 809-540-6668 • 809-567-2946 • Fax: 809-547-2708  
**LA FIRMA PKF INTERNACIONAL LIMITED ES UNA RED DE MIEMBROS LEGALMENTE INDEPENDIENTES**



Accountants &  
business advisers

**ANEXO I**

**Pioneer Sociedad Administradora de Fondos De Inversión, S. A**

**Procedimientos de verificación relacionadas con la deficiencia de los mecanismos de control interno**

Objeto de aseguramiento de las Resoluciones en el R-SIV-2007-12 y CNV-2014-22-MV	Control	Control Interno Efectivo (✓) No Efectivo (x) No Aplica (N/A)	Resultados
Artículo 6. <i>La denominación y actividad (Modificado por la Resolución R-CNV-2014-22-MV).</i>	Una vez autorizada por el Consejo Nacional de Valores (en lo adelante, "Consejo") la denominación social de la sociedad administradora incluirá de forma obligatoria la mención de la expresión "sociedad administradora de fondos de inversión". Dicha denominación es exclusiva de las sociedades administradoras autorizadas e inscritas en el Registro, no pudiendo por tanto ninguna persona física o jurídica que no estuviere inscrita en el Registro utilizar dicha denominación ni ninguna otra denominación o abreviatura similar que pudieran inducir a error, equívoco o confusión pública.	✓	Determinado en el Registro Mercantil
Artículo 7. <i>Capital mínimo.</i>	Las sociedades que deseen operar como sociedades administradoras deberán constituirse y mantener en todo momento un capital suscrito y pagado mínimo en numerario, dividido en acciones nominativas y negociables el cual no podrá ser inferior a Quince Millones de Pesos Dominicanos (DOP 15.000.000).	✓	
Artículo 7. <i>Capital mínimo. Párrafo II</i>	En caso de aumento del capital social autorizado de la sociedad administradora el capital suscrito y pagado deberá representar en todo momento por lo menos el diez por ciento (10%) del capital autorizado de la sociedad administradora.	✓	Al 31 de diciembre del 2015 se encuentra administrando fondos de inversión
Artículo 10. <i>Mantenimiento del patrimonio neto mínimo requerido y del IAP (Modificado por la Resolución R-CNV-2014-22-MV).</i>	Las sociedades administradoras autorizadas por la por la Superintendencia deberán mantener en todo momento del IAP conforme se establece en el artículo 9 ( <i>Índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de los fondos de inversión</i> ) de la presente Norma, que indique que la sociedad mantuvo en todo momento dentro del patrimonio neto y IAP mínimo requerido.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 15. Documentación operativa	La documentación operativa que respalda la solicitud de autorización de una sociedad administradora es la siguiente: a) Plan de Negocios que demuestre la factibilidad de la sociedad administradora. Este plan debe indicar entre otros: el monto de capital aportado, la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo del objeto de la entidad, las proyecciones financieras de la sociedad administradora, la descripción de las facilidades físicas con las que	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este



	<p>ii. Formulario el Perfil del Inversionista y el cuestionario que ha servido como base para determinar dicho perfil.</p> <p>iii. Tarjetas de Firma de Clientes, contenitivas del registro de firmas autorizadas.</p> <p>iv. Modelo de contrato entre la sociedad administradora y el cliente cuando el Plan de Negocios de la primera contemple la estructuración de fondos abiertos.</p> <p>i) Cualquier otra documentación que la Superintendencia estime pertinente solicitar.</p> <p>Que el lugar físico destinado para la instalación del agente de valores o puesto de bolsa este debidamente identificada de manera clara y separada de cualquier otra entidad o del grupo al cual pertenezca.</p> <p>Establecer áreas claramente separadas e identificadas de actividad dentro del lugar físico destinado para la instalación del agente de valores o puesto de bolsa. En particular, deberán constituirse en áreas separadas, al menos, cada uno de los departamentos que desarrollen las actividades de estructuración, operaciones, tesorería, gestión de cartera propia, gestión de cartera de terceros y análisis de inversiones;</p> <p>Elaborar y mantener actualizada una lista de emisores y de valores sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información</p>			<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
Artículo 19. Separación física y funcional. Numeral 1		✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 19. Separación física y funcional. Numeral 2		✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 19. Separación física y funcional. Numeral 6		✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 28. Calificación de riesgo de la sociedad administradora.	La sociedad administradora deberá contar con una calificación de riesgo. Dicha calificación deberá ser actualizada anualmente por una compañía calificadora de riesgo que se encuentre inscrita en el Registro, siendo obligación de la sociedad administradora remitirla a la Superintendencia.	✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 31. Contratación de servicios con terceros.	De conformidad a lo establecido por el párrafo II del artículo 401 ( <i>Responsabilidad de las sociedades administradora</i> ) del Reglamento, las sociedades administradoras podrán contratar con otras entidades la prestación de servicios en determinadas áreas administrativas, como las de custodia, informática, auditoría externa, promoción de cuotas, distribución de cuotas y otros similares, en cuyo caso la sociedad administradora deberá enviar a la Superintendencia copia de los referidos contratos.	✓		Servicios de Tecnología y Legal
Artículo 32. Inhabilidades.	No podrán ser miembros del consejo de administración, miembros del comité de inversiones, administrador de fondos, promotores de inversión, gerentes ni ejecutivos ni participar en modo alguno de la gestión de la sociedad administradora, las personas que tengan las inhabilidades establecidas por el artículo 216 ( <i>Inhabilidades</i> ) del Reglamento 664-12	✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento y se actualiza anualmente
Artículo 33. Idoneidad y capacidad del personal.	Las personas físicas cumplen con las funciones directamente relacionadas con la gestión e inversión de fondos de inversión deben acreditar la debida capacidad técnica y profesional para el ejercicio de dichas funciones.	✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 33. Idoneidad y capacidad del personal.- Párrafo I	Las personas físicas que cumplan funciones en ella, las pruebas y exámenes que acrediten sus conocimientos sobre las normas y operatividad del mercado de valores, así como su debida competencia para el tipo de labores que pretendan desarrollar.	✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 33. Idoneidad y capacidad del personal.- Párrafo II	Los exámenes y pruebas de conocimiento serán impartidos por la propia sociedad administradora o podrá encargarse esta labor a otra institución de educación superior u otra especializada, con experiencia en ofrecer exámenes en las áreas de negocios y financieras. La Superintendencia podrá inspeccionar el precitado proceso en cualquier momento.	✓		La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento

Artículo 33. <i>Idoneidad y capacidad del personal.</i> - Párrafo III	Las capacitaciones y pruebas o exámenes a impartir deberá incluir al menos los temassiguientes: aspectos financieros, contables, legales, fiscales, estructuración y riesgos relacionados con la sociedad administradora, prevención y control de lavado de activos. En relación a las capacitaciones anualmente deberá cubrir por lo menos veinte (20) horas.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 33. <i>Idoneidad y capacidad del personal.</i> - Párrafo IV	En el caso del contador general de la sociedad administradora deberá cumplir por lo menos veinte (20) horas de capacitación anual, en temas relacionados a las Normas de Internacionales de Información Financiera (NIIF's). Dicha capacitación deberá ser efectuada por una entidad aceptada por la Superintendencia.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 34. <i>Comité de inversiones.</i>	Toda sociedad administradora debe contar con un Comité de Inversiones, que será el responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del fondo, que serán ejecutados por el Administrador del fondo de inversión. Este Comité de Inversiones deberá estar integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, quienes deberán acreditar su experiencia en el sector financiero, mercado de valores, de administración de carteras y/o de administración de recursos de terceros, o en áreas afines al tipo de fondo que administran.	✓	<i>Al 31 de Diciembre del 2015, la Administradora cuenta con un Comité de Inversiones compuesto por 3 personas</i>
Artículo 36. <i>Requisitos para los miembros del comité de inversiones.</i>	Los miembros del Comité de Inversiones deberán poseer idoneidad para el ejercicio de las funciones encomendadas al comité y demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos: a) Contar con un título profesional como mínimo a nivel de licenciatura obtenido de una universidad nacional y/o extranjera reconocida. b) Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia de trabajo en actividades de administración de recursos de terceros, actividades dentro del sistema financiero, o materias afines al objeto de inversión del fondo de que se trate. c) Tener una certificación emitida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no tiene antecedentes penales. Esta certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la designación. d) Haber prestado una declaración jurada, bajo la forma de compulsas notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, en la que se establezca que el postulante a miembro del Comité de Inversiones no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas por el artículo 216 ( <i>Inhabilidades</i> ) del Reglamento.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento, verificado en los expedientes de los empleados y del comité de inversiones
Artículo 37. <i>Designación de los miembros del comité de inversiones.</i>	Podrán ser miembros del Comité de Inversión los miembros del consejo de administración y los ejecutivos de la sociedad administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto, siempre y cuando no se encuentre dentro de las inhabilidades establecidas. El o los administradores de los fondos de inversión que administre la sociedad administradora serán miembros del respectivo Comité de Inversiones, con carácter obligatorio y participaran con voz pero sin derecho a voto.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento, verificado en los expedientes de los empleados y del comité de inversiones
Artículo 38. <i>Reuniones y decisiones del comité de inversiones.</i>	Las reuniones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros, según lo establezca y autorice expresamente el reglamento interno de cada fondo administrado, el que deberá también establecer las condiciones de votación.	✓	La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento
Artículo 38. <i>Reuniones y decisiones del comité</i>	Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de		



<p><i>de inversiones. I</i></p>	<p>sus miembros y deberán constar en acta especificando a qué fondo son aplicables, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Artículo 38. <i>Reuniones y decisiones del comité de inversiones. II</i></p>	<p>Las actas de las reuniones del Comité de Inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la sociedad administradora y estar en todo momento a disposición de la Superintendencia, para cuando ésta lo requiera.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Artículo 44. <i>Ejecutivo de control interno.</i></p>	<p>De acuerdo a lo establecido por el artículo 405 (<i>Estructura organizativa y funcional</i>) del Reglamento, la sociedad administradora contará con un ejecutivo de control interno que será responsable de las funciones, procedimientos y sistemas de control interno que le permita desarrollar sus operaciones de manera eficiente y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, así como para cumplir adecuadamente con sus actividades de administración. Este ejecutivo de control interno estará inscrito en el Registro y tendrá responsabilidad por la diligencia con la que cumpla sus funciones, siendo pasible de sanción por la Superintendencia de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto en la Ley, el Reglamento y la presente Norma.</p>	<p>✓</p>	<p>Al 31 de diciembre del 2015, cuenta con una Gerente de Control Interno y cumple con los requerimientos relacionados al mismo</p>
<p>Artículo 55. <i>Normas generales de conducta.</i></p>	<p>En el ejercicio de sus funciones la sociedad administradora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, ejecutivos y empleados, así como las personas que directa o indirectamente están relacionadas con ella, deberán observar los siguientes principios y códigos de conducta, para lo cual la sociedad administradora implementará los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Artículo 56. <i>Normas internas de conducta.</i></p>	<p>a) Equidad b) Idoneidad c) Diligencia y transparencia d) Prioridad de interés e imparcialidad e) Objetividad y prudencia f) Confidencialidad de la información g) Suministro de información de los participantes</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Anexo III- Punto 6</p>	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento a las normas internas de conducta, la sociedad administradora deberá determinar el procedimiento de control a seguir, debiendo considerar por lo menos lo siguiente: a) Recabar de cada uno de sus ejecutivos principales y empleados, una declaración jurada, que contenga como mínimo la información siguiente: i. Compromiso de no utilizar información privilegiada en su propio beneficio o de terceros.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento, verificado en los expedientes de los empleados y del comité de inversiones</p>

<p>Anexo III- Punto 7</p>	<p>ii. Obligación de preferir en todo momento los intereses del fondo cerrado y de los aportantes.  iii. Compromiso de no utilizar la información no pública de los aportantes, la cual comprende sus datos personales, número de cuotas suscritas, etc.  iv. La relación de sus parientes, la participación en el consejo de administración de otras compañías, la propiedad indirecta en otras compañías y los potenciales conflictos de interés en que pudieran incurrir con el fondo de inversión.  b) Señalar la periodicidad en la que se deberá actualizar la declaración jurada. No obstante, cuando se produzca algún cambio significativo deberá disponer su inmediata actualización.  c) Establecer el procedimiento interno de comunicación y/o autorización previa de la adquisición o enajenación de valores por parte de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación. La sociedad administradora deberá determinar al órgano responsable de canalizar la información y evaluarla, y/o otorgar la autorización respectiva. Para la solicitud de autorización previa deberá prever un plazo de antelación mínimo a la ejecución de la operación, así como la obligación que las solicitudes y la autorización correspondiente, deban realizarse en forma escrita. Esta información deberá incluirse en un archivo de justificantes.  d) Describir el método de control a seguir, indicando el órgano encargado de efectuar el seguimiento del cumplimiento de las normas internas de conducta.  e) Establecer el órgano encargado de realizar las modificaciones a las normas internas de conducta, las cuales deberán ser comunicadas previamente a su aplicación a la Superintendencia, para su conformidad.  La sociedad administradora deberá tipificar en las normas internas de conducta las faltas o infracciones derivadas de su incumplimiento y asimismo deberá establecer un régimen de sanciones, su graduación y el órgano que será el encargado de evaluar las faltas, aplicar dichas sanciones y comunicar al Ejecutivo de Control Interno.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 57. Obligaciones de las sociedades administradoras (Modificado por la Resolución RCNV- 2014-22-MV).</p>	<p>Adicionalmente a las establecidas por el artículo 404 (Obligaciones) del Reglamento, las sociedades administradoras, en el marco de la administración de fondos de inversión, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Abonar en las cuentas bancarias del fondo de inversión, los recursos provenientes de las suscripciones de cuotas de fondos abiertos o de la colocación en mercado primario de cuotas de fondos cerrados, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del fondo de inversión.  b) Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario para el portafolio de inversión de los fondos de inversión administrados sean registrados a nombre del fondo de inversión al que pertenezcan.  c) Contabilizar las operaciones de los fondos de inversión en forma separada entre sí y de las operaciones de la sociedad administradora, conforme a lo establecido por el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros aprobado por la Superintendencia.  d) El nombre del fondo de inversión deberá tener relación con los objetivos de inversión y con su política de inversión.  e) Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información de cada fondo administrado:</p> <p>i. La composición del portafolio de inversión.</p>		

	<p>ii. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión.</p> <p>iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII.</p> <p>iv. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII. Para tales efectos se empleará la fórmula establecida en el Anexo XII de la presente Norma.</p> <p>v. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.</p> <p>f) Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.</p> <p>g) Remitir Memoria anual del fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo X y XI de la presente Norma, dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general.</p>	
<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>	<p>La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días calendarios posteriores a su obtención.</p> <p>a) Comunicar a la Superintendencia al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus ejecutivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>b) Informar a la Superintendencia, a través de su ejecutivo principal, las inversiones personales que cada ejecutivo de la sociedad administradora tenga en el mercado de valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al ejecutivo de control interno, luego de que cada inversión se realice.</p> <p>c) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de la sociedad administradora y de sus fondos de inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la Superintendencia.</p> <p>d) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del fondo de inversión, cuando corresponda.</p> <p>e) Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública por cuenta de los fondos, a través de la Bolsa de Valores y otros mecanismos de negociación autorizados por la Superintendencia.</p> <p>f) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la propia sociedad administradora, que les permitan tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión administrados.</p> <p>g) Asegurarse de que los promotores de inversión efectúen una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que el cliente solicite o que los promotores de inversión ofrezcan al cliente y velar para que los promotores de inversión mantengan actualizado los perfiles de los inversionistas con su</p>	<p>Artículo 57. Obligaciones de las sociedades administradoras (Modificado por la Resolución RCNV- 2014-22-MV). Párrafo I</p>

<p>Artículo 57. Obligaciones de las sociedades administradoras (Modificado por la Resolución RCNT- 2014-22-MV), Párrafo I</p>	<p>correspondiente clasificación en razón de su comprensión y tolerancia de riesgos.</p> <p>La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días calendarios posteriores a su obtención.</p> <p>a) Comunicar a la Superintendencia al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus ejecutivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>b) Informar a la Superintendencia, a través de su ejecutivo principal, las inversiones personales que cada ejecutivo de la sociedad administradora tenga en el mercado de valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al ejecutivo de control interno, luego de que cada inversión se realice.</p> <p>c) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de la sociedad administradora y de sus fondos de inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la Superintendencia.</p> <p>d) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del fondo de inversión, cuando corresponda.</p> <p>e) Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública por cuenta de los fondos, a través de la Bolsa de Valores y otros mecanismos de negociación autorizados por la Superintendencia.</p> <p>f) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la propia sociedad administradora, que les permitan tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión administrados.</p> <p>g) Asegurarse de que los promotores de inversión efectúen una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que el cliente solicite o que los promotores de inversión ofrezcan al cliente y velar para que los promotores de inversión mantengan actualizado los perfiles de los inversionistas con su correspondiente clasificación en razón de su comprensión y tolerancia de riesgos.</p> <p><b>Párrafo II.</b> Respecto a los fondos abiertos que administren, las sociedades administradoras deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Llevar un registro electrónico y actualizado de los aportantes de cada fondo, que deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Nombre o denominación social.</li> <li>ii. Domicilio.</li> <li>iii. Número de cédula de identidad o de pasaporte en caso de tratarse de una persona extranjera.</li> <li>iv. Número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de corresponder.</li> <li>v. Firmas autorizadas para efectuar los rescates de cuotas. Los datos consignados en dicho registro deberán estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación. Esta información no es pública sino confidencial y así será tratada por la sociedad administradora.</li> </ul> <p>b) A partir de la fecha de emisión, remitir a cada aportante en forma mensual, hasta el décimo día calendario del mes siguiente, y de manera gratuita un reporte sobre su cuenta de</p>	<p>✓</p> <p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 57. Obligaciones de las sociedades administradoras (Modificado por la Resolución RCNT- 2014-22-MV), Párrafo II</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

	<p>aportación que contenga la siguiente información:</p> <p>i. Detalle del saldo disponible al último día del mes del reporte y que incluya también el saldo al último día del mes anterior, tanto en cantidad de cuotas como en valor de las mismas.</p> <p>ii. Detalle de los movimientos de suscripción y rescate de cuotas, que incluya fechas, número de transacciones realizadas, así como la cantidad de cuotas y el valor de cuota al momento de cada transacción.</p> <p>iii. Una gráfica de la composición del portafolio de inversión por tipo de instrumento y por sectores económicos.</p> <p>iv. La tasa de rendimiento, después de comisiones y gastos, al último día del mes objeto del reporte, así como la rentabilidad histórica a treinta (30), noventa (90) y ciento ochenta (180) días.</p> <p>v. Gráfica del Valor al corte mensual de los últimos seis (6) meses.</p> <p>vi. Indicador comparativo del rendimiento del fondo de inversión (benchmark), definido en su reglamento interno.</p> <p>vii. Las comisiones cobradas en el mes al fondo de inversión, en términos monetarios y porcentuales detallando a qué tipo de comisiones corresponden.</p> <p>viii. Los gastos cargados al fondo de inversión durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando a qué tipo de gasto corresponden.</p> <p>ix. Los impuestos aplicados al fondo de inversión y al aportante durante el mes, si corresponde.</p> <p>x. El valor inicial y final de la cuota en el mes del reporte.</p> <p>xi. Cualquier otra información que la sociedad administradora considere conveniente poner en conocimiento de los aportantes del fondo de inversión y aquella que sea exigida por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.</p> <p>xii. La relación de entidades vinculadas a la sociedad administradora en las que invierte el fondo abierto en valores representativos de deuda y sus respectivos porcentajes con respecto a la cartera total, en los casos que aplique de conformidad a lo establecido en el Párrafo II del artículo 115 (Diversificación de las inversiones nacionales de los fondos abiertos) de la presente Norma.</p> <p>xiii. En el estado de cuenta de cada aportante se colocará una leyenda que los invite a visitar la página web de la sociedad administradora para ver los hechos relevantes que han ocurrido.</p> <p>xiv. Cualquier otro evento producido en el periodo de la información de interés de los aportantes.</p>	
<p>Artículo 66. Información financiera periódica de la sociedad administradora y de los fondos que administre.</p>	<p>La sociedad administradora será responsable de la elaboración de su propia información financiera y la relativa a cada uno de los fondos de inversión bajo su administración, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Plan de Rubros aprobado por la Superintendencia, la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores y las demás disposiciones de carácter general que emita dicha entidad de supervisión.</p> <p>Los estados financieros de la sociedad administradora y de los fondos de inversión que administre deben ser siempre remitidos a la Superintendencia una vez aprobados por el consejo de administración de la sociedad administradora. Para el caso de la sociedad administradora, los estados financieros auditados al 31 de diciembre de cada año deben ser</p>	<p>✓</p> <p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 66. Información financiera periódica de la sociedad administradora y de los fondos que administre. Párrafo I</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>

<p>Artículo 66. Información financiera periódica de la sociedad administradora y de los fondos que administre. Párrafo II</p>	<p>aprobados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad administradora y cada uno de los fondos de inversión que administra deberán ser auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro. La sociedad administradora contratará los servicios de auditores externos para la realización de auditorías para cada fondo de inversión, con cargo a cada uno de ellos.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 66. Información financiera periódica de la sociedad administradora y de los fondos que administre. Párrafo III</p>	<p>Los estados financieros de la sociedad administradora y de los fondos de inversión que administre deberán ser remitidos a la Superintendencia acompañados de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 67. Contabilidad. Párrafo I</p>	<p>Toda sociedad administradora deberá llevar contabilidad separada de las operaciones realizadas con su propio patrimonio respecto a la de los patrimonios que administre y de estos entre sí, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. De igual forma, es responsabilidad de la sociedad administradora mantener al día dicha contabilidad.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 69. Otros registros (Modificado por la Resolución R-CNV-2014-22-MV).</p>	<p>a) Un registro de aportantes, en el que se anotará el nombre del titular, documentos de identidad, domicilio, número de cuotas que posee, así como la fecha en que las cuotas se hayan inscrito a su nombre. Los aportantes deberán ser inscritos en este registro según la forma de su ingreso. En el caso de fondos de inversión cerrados el depósito centralizado de valores debe entregar de manera diaria a la sociedad administradora el listado de aportante del fondo de inversión o los cambios que se produzcan al fondo en relación a los aportantes ya sea con sus datos de contactos y cantidad de cuotas. b) Un libro o registro de actas de las reuniones del Comité de Inversiones. c) Un registro de los promotores de inversión designados por la sociedad administradora. d) Un registro de todos sus empleados y personas que trabajan directa o indirectamente en sociedad administradora. e) Un registro de quejas y reclamos de los aportantes, detallando el nombre, fecha, motivo de la queja, monto y solución de las mismas, si fuese el caso. f) Un libro de actas de la asamblea general de aportantes, para los fondos cerrados que administre.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 77. Determinación de las comisiones (Modificado por la Resolución R-CNV-2014-22-MV).</p>	<p>La metodología de determinación de las comisiones, así como la periodicidad de su cobro, se fijarán en el reglamento interno de cada fondo de inversión.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 78. Aprobación de comisiones (Modificado por la Resolución R-CNV-2014-22-MV).</p>	<p>Las comisiones que la sociedad administradora cobrará a los aportantes serán determinadas y aprobadas por su consejo de administración.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 82. Registro de reclamos.</p>	<p>La sociedad administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.</p>	<p>✓</p>	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 113. Portafolio de fondos abiertos</p>	<p>El portafolio de inversión de los fondos abiertos deberá estar constituido por los valores señalados en el artículo 95 de la Ley, según los siguientes detalles: a) Valores de oferta pública inscritos en el Registro. b) Depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Estas entidades deberán poseer una calificación de riesgo no menor de grado de inversión.</p>	<p>✓</p>	<p>Al 31 de diciembre la administradora no se encuentra administrando fondos de inversión</p>

	<p>c) Valores de oferta pública inscritos en el Registro emitidos por organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro.</p> <p>d) Otros valores de oferta pública inscritos en el Registro que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general.</p>		
<p>Artículo 140. <i>Tasación de activos del fondo cerrado.</i></p>	<p>Las adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, así como de los títulos que representen derechos constituidos sobre ellos, se sustentarán en tasaciones realizadas por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valoración de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido y aceptado por la Superintendencia y de acuerdo a los requisitos, forma y oportunidades que señale el reglamento interno del fondo cerrado.</p>	✓	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Artículo 158. <i>Reglamento interno.</i></p>	<p>El contenido mínimo del reglamento interno del fondo cerrado de desarrollo de sociedades debe contemplar lo señalado en el Anexo IV de la presente Norma y adicionalmente establecer lo siguiente:</p> <p>a) Criterios o procedimientos para la adquisición de valores de las sociedades en las que se decida invertir.</p> <p>b) Criterios de permanencia, máximos y mínimos, del capital en las inversiones, y mecanismos de venta de las mismas, según lo señalado en el artículo 159 (<i>Conclusión de la participación de la inversión de capital para el desarrollo de sociedades</i>) de la presente Norma.</p>	✓	<p>La Administradora está cumpliendo con este requerimiento contemplado en las Normas Internas de Conducta</p>
<p>Sistema de Información</p>	<p>Procedimientos relativo a lo adecuado de los sistemas de información</p>	✓	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Archivo</p>	<p>Verificar que la Administradora cuenta con los mecanismos de control interno relativos a archivo de documentación.</p>	✓	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>
<p>Registro y oportunidad de las Transacciones</p>	<p>Verificar que las transacciones y registros se registren oportunamente.</p>	✓	<p>La Administradora esta en cumplimiento con este requerimiento</p>